

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ "GAD PROVINCIAL MANABÍ" y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL "CPCCS".

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado para efectos del presente instrumento como "**EI CPCCS**", legal y debidamente representado por su Presidenta y Representante Legal, **Lic. Yolanda Raquel González Lastre**; y por otra parte, el **GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, en adelante identificado como "**EI GAD PROVINCIAL DE MANABÍ**", legal y debidamente representado por su Representante Legal y Prefecto Provincial de Manabí **Ing. Mariano Zambrano Segovia**, quienes convienen celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

1.2 Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

1.3. De conformidad con el artículo 204, inciso segundo de la Constitución de la

República del Ecuador, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad que integra la Función de Transparencia y Control Social, siendo que entre las responsabilidades de la Función está la de "fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevenir y combatir la corrupción",

1.4 La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 crea al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social; impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.

1.5 Conforme lo establece el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, constan entre otras como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes: 1.- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

1.6 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 39, determina respecto a la Formación ciudadana y difusión de los derechos y deberes que las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social.

1.7 La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, artículo 6 numerales 4 y 5 señala que son entre otras atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente a la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, las siguientes: "4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como

ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior; y, 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público. "

1.8 El Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ordinal noveno del literal b) del artículo 14, establece como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la de autorizar a su Presidente la suscripción de convenios de cooperación.

DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.

1.9 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los *"gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*.

1.10 Que, en el art 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *"los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia"*.

1.11 Que en el art. 305 del COOTAD, establece que *"los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios"*.

1.12 Que, en el Art. 306 del COOTAD, determina que, *"se reconoce a los barrios parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere"*.

1.13. El art. 308 del COOTAD, con respecto a las comunas, comunidades y recintos que: *"constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo"*.

1.14 Que, con fecha 18 de enero del 2016, el Gobierno Provincial de Manabí, mediante oficio N° 035-DLR-2016, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el objeto de que el CPCCS brinde el acompañamiento y asesoría, para la capacitación de formadores, elaboración y difusión del material de capacitación ciudadana que permita contar a dicha institución, con asambleas locales debidamente articuladas en los tres niveles de gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer compromisos para fortalecer la democracia y transparencia de la gestión pública en los territorios, implementando espacios y mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la Ley, para garantizar el conocimiento y ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y transparencia con la finalidad de promover la corresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES MUTUAS Y ESPECÍFICAS:

3.1 OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES.

Las partes se obligan conjuntamente a lo siguiente:

- a) Impulsar y fortalecer el sistema de participación ciudadana a través de la conformación y funcionamiento de las unidades básicas de participación ciudadana y otros mecanismos contemplados en la ley, que permitan el ejercicio de los derechos de participación y su incidencia en los procesos de toma de decisiones en la gestión pública.
- b) Implementar procesos de formación y capacitación a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.

- c) Generar e impulsar la asistencia técnica, monitoreo, evaluación e intercambio de experiencias entre los equipos de participación ciudadana que implementan unidades básicas de participación del GAD Manabí y el CPCCS.
- d) Colaborar en la implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos para el fortalecimiento del Gobierno Provincial de Manabí en términos de transparencia, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción.
- e) Las partes diseñarán un plan de seguimiento sistemático para supervisar la plena aplicación del presente Convenio.
- f) Las partes designarán el equipo técnico necesario para la ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL – CPCCS.

El CPCCS se obliga a:

- a) Acompañar, asesorar y orientar al equipo técnico del Gobierno Provincial de Manabí en el proceso de implementación del Modelo de Territorios Transparentes y Participativos.
- b) Facilitar las herramientas técnicas y metodológicas que posibiliten dicha implementación.
- c) Desarrollar procesos de formación y capacitación para los equipos responsables de implementar las unidades básicas de participación ciudadana del GAD de Manabí, que contribuyan a la garantía y el ejercicio pleno de los derechos de participación contemplados en la constitución y las leyes, impulsando el sistema de participación ciudadana.
- d) Brindar asistencia técnica a los equipos responsables de promover la participación ciudadana del GAD de Manabí en el desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos que les permita potenciar su rol que active el sistema de participación ciudadana.
- e) Contribuir al desarrollo de mecanismos, metodologías y procedimientos estandarizados, que permitan a la ciudadanía el acceso a la información pública, promoviendo estrategias de promoción y difusión del derecho de

- g) Contribuir a la implementación de mecanismos continuos y permanentes de rendición de cuentas de las autoridades del Gobierno Provincial de Manabí y la gestión pública.

CLÁUSULA CUARTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN.

4.1 Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio Especifico, las instituciones firmantes conformarán un Comité Técnico, el cual estará integrado por el administrador del convenio de cada una de las partes y el personal designado por las máximas autoridades. Este comité será responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados a las máximas autoridades de cada institución sobre la ejecución del mismo.

4.2 Por parte del Consejo, los delegados para el Comité Técnico serán designados por su Presidenta/e; mientras que por el Gobierno Provincial de Manabí, serán designados por el Prefecto de la Provincia de Manabí.

4.3 Las partes elaborarán planes bianuales de implementación, que se enmarcarán en convenios específicos, determinando las actividades, responsables y presupuesto de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.

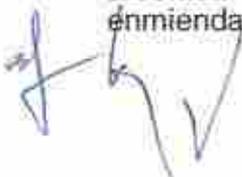
5.1 El plazo de este Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes dentro de los cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores del Convenio Especifico deberán presentar un informe de evaluación del mismo.

5.2 Una vez vencido el plazo del Convenio Especifico y si éste no hubiese sido renovado, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Finiquito y Liquidación del Convenio Especifico, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

CLÁUSULA SÉXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Especifico terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por terminación unilateral por incumplimiento, en este caso, la parte afectada solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren necesarias en el plazo de 15 días; y, en caso de



que no se lleven a cabo en el tiempo establecido podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad con por lo menos treinta días;

- d) Por terminación unilateral y en cualquier tiempo por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas, para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su cumplimiento; en cuyo caso el convenio terminará por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos contenidos en este Convenio Específico o en cualquier documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o ampliado, por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas. La modificación o ampliación, entrará en vigencia desde la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio o ampliatorio.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN FINANCIERO.

El presente Convenio Específico por sí sólo no genera obligaciones financieras para las partes; las cuales de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad y viabilizarse a través de la suscripción de los respectivos convenios modificatorios o ampliatorios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL CONVENIO.

Los resultados de este Convenio Específico deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos generados, procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes mediante el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las actividades programadas en su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse controversia en la aplicación del presente instrumento jurídico, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, con la participación directa de sus máximas autoridades; en el evento de persistir el conflicto, las partes se

someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 del 04 de septiembre de 1997, específicamente en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En consecuencia, las partes de manera expresa renuncian a la jurisdicción ordinaria y establecen su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio y en la ejecución del mismo, ninguna de las instituciones intervinientes, adquiere relación laboral de dependencia, ni de ningún otro tipo, respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del presente Convenio:

- a) Copia de la Resolución de designación de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- b) Copia del nombramiento emitido por el Consejo Nacional Electoral, con la acreditación del Prefecto de la Provincia de Manabí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO ESPECÍFICO.

Para la administración, control y seguimiento del presente convenio, el CPCCS y el GAD PROVINCIAL DE MANABÍ, designarán a los administradores del convenio en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la suscripción del mismo. Los administradores del convenio tendrán bajo su responsabilidad asegurar la correcta ejecución del convenio a través del cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, asimismo tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a las respectivas máximas autoridades institucionales.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO.

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, comunicaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Específico, las siguientes direcciones:

- a) Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario.
PBX (593-2) 3957210
E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec
Web: <http://www.cpccs.gob.ec>
Quito – Ecuador

b) Gobierno Provincial de Manabí:

Dirección: Córdova entre Ricaurte y Olmedo Wilson EB-166 y Avenida 6 de
Diciembre PBX (593-5) 2630336
E-mail: prefecto@manabi.gob.ec
Web: <http://www.manabi.gob.ec/>
Manabí - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN.

El CPCCS y el GAD PROVINCIAL MANABÍ, a través de sus representantes legales, aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Montecristi, a los 29 días del mes de enero del 2016.


Lcda. Yolanda R. González Lastre.
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL.**


Ing. Mariano Zambrano Segovia
**PREFECTO GOBIERNO PROVINCIAL
DE MANABÍ**